

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga se concede á la Sra. Dª Dolores Leal, vecina de Cadereita Jimenez, la merced que solicita de cuarenta y dos surcos de agua del Rio de San Juan, para que riegue doce caballerías de tierra del agostadero de que es dueña, conocido con el nombre de “Rincon del Valle” en el rancho de los Horcones, jurisdiccion de Cadereita Jimenez.

2ª La interesada enterará en la Tesorería general del Estado, la suma correspondiente á razon de diez pesos por cada surco de agua.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 9 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede al jóven Vicente Garcilazo, la gracia que solicita para ser matriculado en el 6º curso de Jurisprudencia.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 9 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la gracia que solicita al reo Albino Jaramillo sobre conmutacion de pena.”

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 9 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se condona al C. Juan N. Canales, la suma de quince pesos, de la de treinta y ocho que adeuda al Estado por contribuciones.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 9 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Republica Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se accede á la solicitud del C. José María Villareal, vecino de Ciénega de Flores, en que pretende se

exima á su hermano D. Gregorio del mismo apellido del pago de las contribuciones que adeuda al Estado.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 11 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud del C. Bernardo García en que pide se le exima del pago de contribuciones que adeuda al Estado.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 11 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de accederse á la solicitud de los Sres. Hernandez Hermanos y sucesores de este comercio, en que piden rebaja de la cuota que se les impuso por la junta cuotizadora.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 11 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“NUM. 59.—El 19º Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta: Artículo único. Se indulta al reo Antonio Rodriguez de la pena capital á que fué condenado por delito de uxoricidio; conmutándosele en la de diez años de obras públicas, contados desde que fué declarado bien preso.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H Congreso del Estado, en Monterey, á 14 de Octubre de 1878.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 19 de 1878.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar, con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. Matricúlese al jóven Arnulfo M. Garcia en la Escuela de Jurisprudencia en el curso que le corresponde.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 14 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Dígase al jóven Estevan Gonzalez Guerra que no es de la competencia del Congreso resolver su instancia.

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 14 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 60.—El 19º Congreso constitucional del Estado representando al pueblo libre y soberano de Nuevo Leon, decreta:

Artículo Unico. de indulta al reo Pascual Nájjar de la pena capital á que por el delito de homicidio fué condenado por el Tribunal de Justicia, conmutándole esta pena en

diez años de obras públicas, que extinguirá en esta capital contados desde que se pronunció la ejecutoria respectiva.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 18 de Octubre de 1878.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, quando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 23 de 1878.—*Genaro Garza Garcia*, —*Modesto Villareal*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

“NUM. 61.—El 19º Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se habilita al jóven Antonio Rodriguez de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes, sin que en ningun caso goce de los beneficios que las leyes conceden á los menores.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 21 de Octubre de 1878.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 23 de 1878.—*Genaro Garza Garcia* —*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede al joven Higinio Morales permiso para que sea examinado en el primer año de jurisprudencia, y si fuere aprobado, se matriculará en el segundo.

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 23 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se reduce á diez y ocho pesos por mes la cantidad que por patente de comercio fué impuesta por la junta cuotizadora de esta ciudad, á la casa de los Sres. Guierrez, Padilla y C<sup>a</sup>”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 23 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud del reo Pedro Ramirez, sobre que se le conmute en pena pecuniaria el tiem-

po que le falta para extinguir la de dos años de obras públicas á que fué condenado por el delito de homicidio.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 23 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

“NUM. 62.—El 19º Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se remite á la reo María del Refugio Solis, el tiempo que le falta para extinguir la sentencia de un año de prisión á que fué condenada por el Tribunal de Justicia, por el delito de heridas.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 23 de Octubre de 1878.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 30 de 1878.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El 19º Congreso constitucional

del Estado, en sesion ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud del reo Dolores Gonzalez sobre que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la pena de dos años de obras públicas que por el delito de homicidio le impuso el Tribunal de Justicia del Estado.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines

Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. La Sra. D<sup>a</sup> Concepcion Gómez de Morales, pagará en la Recaudacion de rentas de Cadereita Jimenez, la suma de diez pesos por tercio, en todo el año fiscal de 1877, y los adeudos anteriores conforme á las cuotas que se le hayan hecho por las juntas respectivas.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1<sup>a</sup> Se reduce á 80 pesos la cuota anual que fué im-

puesta á la hacienda de San Pedro, en jurisdiccion de la Villa de Zuazua.

2<sup>a</sup> La junta cuotizadora, hará un aumento proporcional en las cuotas impuestas á todos los demas contribuyentes hasta completar el contingente asignado á aquella municipalidad.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 25 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Vuelva al Ejecutivo del Estado, el expediente relativo á la solicitud que el Ayuntamiento de Santa Catarina hace sobre que le conceda merced del agua que fluye de los vertientes del “Alamar” dentro del “Potrero” para que el denuncia se publique y corra los pregones de la ley.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 25 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. El C. Julian Ayala pagará en la Recaudacion de rentas de esta ciudad, la suma de seis pesos en lugar de

la de diez y nueve, sesenta y ocho centavos, que adeuda por contingente.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 25 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 34.—Deseando el C. Gobernador evitar en cuanto sea posible á los ciudadanos dilaciones y gastos en el despacho de sus negocios matrimoniales, se ha servido acordar diga á vd. que las dispensas de parentesco y publicatas que ántes de ahora se pedian directamente al Gobierno, deberán presentarse desde luego á los Juzgados del registro civil, á fin de que, ya sustanciada por éstos la instancia en los términos prevenidos por el art. 13 del reglamento de 24 de Julio del corriente año, sea elevada en seguida al Gobierno para su resolucion, sin ulteriores trámites.

Todo lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 26 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Juez del registro civil de.....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, aprobó con dispensa de trámites, el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia del reo Genaro Mata, sobre que se le conmute en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de dos años de obras públicas á que fué condenado por delito de abigeato.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 28 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El 19º Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Por cuatro años contados desde Marzo próximo entrante, se exonera del pago de toda clase de contribuciones al Estado, la fábrica de tejidos establecida en esta municipalidad con el nombre de “La Leona.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 28 de Octubre de 1878.—*Lino Villareal*, diputado secretario.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 35.—Con fecha 27 del actual, comunica á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Villaldama, que la noche del dia anterior se fugó de la cárcel de aquella Villa el reo Juan Dominguez.

Y lo digo á vd. á fin de que dicte las medidas convenientes para la aprehension de dicho reo, y lograda que sea, lo ponga á disposion de aquella autoridad; en el concepto, de que al calce de esta se halla la media filiacion del prófugo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 31 de Octubre de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º.....

*Media filiacion del reo Juan Dominguez.*

Natural y vecino de Villaldama, en la hacienda del Potrero, estado casado: edad, 24 años: estatura, roma: color, trigueño: pelo, un tanto quebrado: barba, poca y rala; señas particulares, picado de viruelas.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 37.—Con esta fecha se dice al Juez 2º del registro del estado civil de esta capital lo siguiente:

“Dada cuenta al C. Gobernador con su oficio número 3 fecha 2 del actual, en que consulta si llamado á ejercer su ministerio fuera del local del Juzgado y á horas extraordinarias puede cobrar algo mas de los honorarios señalados en el arancel vigente, ha tenido á bien acordar se diga á vd. en respuesta: que como los que en dicho arancel se determinan, se refieren exclusivamente á los causados en las horas ordinarias de oficina, los jueces pueden en consecuencia arreglar convencionalmente con los interesados, de una manera justa y equitativa, el pago de los derechos por el ejercicio de su ministerio á horas extraordinarias, bien sea dentro ó fuera del local del Juzgado; exceptuándose solo el caso en que se trate de registrar actos urgentes, cuya calificación queda á cargo del mismo Juzgado, pues entónces el cobro se hará como si el acto se celebrare á horas de oficina.”

Y lo trascribo á vd por acuerdo del C. Gobernador para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 2 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—Se circuló á quienes corresponde.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 38.—Considerando el Gobierno que de la actividad de los jueces en el cobro de los adeudos que se les pasan por las respectivas recaudaciones, depende la regularizacion del pago de los gastos públicos, dispone el C. Gobernador diga á vd. que en todo el presente mes deberá cobrar y hacer efectivo el entero de los adeudos por contribuciones que se le hayan pasado ó se le pasen en lista por el Recaudador, sin excusa ni pretexto alguno; en el concepto de que si no lo verifica, se le impondrá la multa de que habla el art. 23 de la ley de hacienda del Estado en su parte final.

Comunicolo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Noviembre de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Juez de....

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 39.—Con fecha de ayer comunica á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de Salinas Victoria, que se han fugado de la cárcel pública de aquella villa, los reos Gabriel Flores y Benito Villareal, vecinos de San Nicolas Hidalgo.

Lo que participo á vd. por acuerdo Superior, poniéndole al calce de la presente las medias filiaciones de los reos á que se contrae la nota inserta, á fin de que dicte las órdenes de aprehension correspondientes; previniéndole que, lograda que sea, los remita bajo segura custodia á disposicion del referido Alcalde 1º de Salinas Victoria.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Noviembre 3 de 1878.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

*Media filiacion de Gabriel Flores.*

Vecino de San Nicolas Hidalgo, viudo, de 25 años de